



DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
ESTADO NO. 048

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	RADICADO
1	EJECUTIVO	LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL	JUAN DAVID NARVÁEZ SALGUERO Y ORLANDO RAMIREZ VICTORIA	16/04/2024	76-869-40-89-001-2018-00146-00
2	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	YOHN JADER CASTRO AGREDO	16/04/2024	76-869-40-89-001-2019-00160-00
3	EJECUTIVO	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN – INVERCOOB	JOSE LUIS GARCÍA GUEVARA y HECTOR FABIO GUTIÉRREZ BOLIVAR	16/04/2024	76-869-40-89-001-2021-00052-00
4	EJECUTIVO	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COOTRAIPI”	***	16/04/2024	76-869-40-89-001-2022-00174-00
5	EJECUTIVO	GRUPO MB CONEXIÓN S.A.S.	***	16/04/2024	76-869-40-89-001-2024-00014-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
VIJES VALLE DEL CAUCA**

dirección: j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto con solicitud tendiente a que se oficie a la EPS COOSALUD S.A., con el fin de recibir información en torno a la ubicación y sitio de trabajo del señor JUAN DAVID NARVAEZ SALGUERO, quien integra el extremo demandado. Sirvase proveer.

Vijes Valle, 12 de abril del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 217

Vijes Valle, dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL**
DEMANDADOS: **JUAN DAVID NARVÁEZ SALGUERO Y ORLANDO RAMIREZ VICTORIA**
RADICACIÓN: **76-869-40-89-001-2018-00146-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y luego de verificarse la solicitud deprecada por el profesional del derecho que ejerce la representación de la parte demandante, tendiente a que se oficie a la a la EPS COOSALUD S.A., con el fin de recibir información en torno al último domicilio conocido, nombre de la empresa y dirección donde labora el señor JUAN DAVID NARVAEZ SALGUERO, quien integra el extremo demandado, al igual que los teléfonos y correos electrónicos registrados por el mismo; se procederá de conformidad, teniendo en cuenta que en otros asuntos se ha observado que la parte interesada eleva la solicitud y le es negada, dada la reserva de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,



RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la EPS COOSALUD S.A. con el fin de que se sirva proporcionar información en torno al último domicilio conocido, nombre de la empresa y dirección donde labora el señor JUAN DAVID NARVAEZ SALGUERO, identificado con C.C. N° 1.118.258.463, quien integra el extremo demandado en el presente proceso; al igual que los teléfonos y correos electrónicos registrados por el mismo. Líbrese oficio por secretaría.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04e73ed1f03bb369bcf117a810273a23d241153ed0b8bca1d84b22d5b6c1afe**

Documento generado en 16/04/2024 03:00:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con respuesta por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en torno al oficio C N° 027 del 15 de febrero del 2024, retirado mediante oficio C N° 052 del 22 de marzo del 2024. Sirvase proveer.

Vijes Valle, 12 de abril del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 216

Vijes - Valle, dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YOHN JADER CASTRO AGREDO
RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2019-00160-00

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la respuesta allegada por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en torno al oficio C N° 027 del 15 de febrero del 2024, retirado mediante oficio C N° 052 del 22 de marzo del 2024, mediante la cual indicó que: *“...una vez validado nuestro sistema se evidencia que los títulos a los cuales hace referencia en su comunicado, fueron pagados con abono a cuenta , pago que es realizado a través del portal web por parte del juzgado al que representa Juzgado Promiscuo Municipal Vijes, Valle del Cauca, por lo cual dichos soportes deben reposar en el despacho.”*; procederá este Despacho Judicial a reiterar dicha solicitud, teniendo en cuenta que como ya se puso de presente, los títulos figuran como pagos, pero no es posible verificar el número de cuenta, debido a que de acuerdo a información proporcionada por el mismo personal del Banco (La Profesional Universitario Regional Jefatura de Operaciones Regional Occidente Vicepresidencia de Operaciones, señora Dayán



Alexandra Caicedo Cárdenas), el oficio DJ04 que es el que soporta la misma, solo puede ser reimpreso 3 días después de la autorización y ello ya había sido corroborado por el juzgado; por lo cual, la información que se necesita, solo puede ser proporcionada directamente por la referida entidad financiera; misma que se está absteniendo de proceder de conformidad, allegando respuestas evasivas; correspondiendo así requerirles nuevamente con el fin de que se sirvan acatar el requerimiento efectuado; SO PENA de aplicar los poderes correccionales contemplados en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, a más de lo estatuido en el canon 454 del C.P.; dada la necesidad que se tiene de certificarle a la parte demandante que, se procedió con la autorización de pago correctamente, ya que indicó por la misma parte que, no se ven reflejados en la cuenta autorizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con el fin de que dentro del término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan remitir los comprobantes de pago y/o desembolso de los títulos de depósito judicial que se adjuntará a esta comunicación; proceso que se realizó a través de los 2 usuarios del Despacho en la data del 05/11/2023, sin que se recibiera confirmación de pago; sin embargo, ya aparecen en estado pago; requiriéndose a su vez que en dichos comprobantes se puedan observar los datos necesarios para verificar la cuenta a la cual se realizó la transacción y la fecha de esta; lo anterior, atendiendo que ya no es posible reimprimir el formato DJ04, en atención a que dicha opción solo está habilitada por tres (03) días después de la segunda autorización, de conformidad con lo informado con anterioridad por la Profesional Universitario Regional Jefatura de Operaciones Regional Occidente Vicepresidencia de Operaciones, señora Dayán Alexandra Caicedo Cárdenas; lo anterior, **SO PENA de aplicar los poderes correccionales contemplados en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, a más de lo estatuido en el canon 454 del C.P.**; dada la necesidad que se tiene de certificarle a la parte demandante



que se procedió con la autorización de pago correctamente, ya que indicó por la misma parte que, no se ven reflejados en la cuenta autorizada, y a que en la respuesta recibida el 08/04/2024 con referencia “Respuesta PQR No. 2031762”, no se atiende de fondo la solicitud y como ya se puso de presente, los títulos figuran como pagos, pero no es posible verificar el número de cuenta. Líbrese oficio por secretaría remitiendo los anexos correspondientes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f16b1d63909a493d1d544d27654e64c93d3ba0e42caf486025b7e0c1a078f5f**

Documento generado en 16/04/2024 03:00:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez pasa el presente asunto, con respuesta allegada por la empresa LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE YUMBO S.A.S., en atención a la medida cautelar decretada en las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 15 de abril del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria



AUTO CIVIL No. 218

Vijes Valle, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro

(2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN – INVERCOOB
DEMANDADOS: JOSE LUIS GARCÍA GUEVARA y HECTOR FABIO GUTIÉRREZ BOLIVAR
RADICACION: 76-869-40-89-001-2021-00052-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la respuesta allegada por la empresa LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE YUMBO S.A.S., referente a la medida cautelar decretada mediante Auto Civil N° 396 del 07 de diciembre del 2023; el Juzgado procederá a poner dicha información en conocimiento de la parte demandante.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle,

RESUELVE



PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la información allegada mediante vía correo electrónico al Despacho, por la empresa LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE YUMBO S.A.S., referente a la medida cautelar decretada mediante Auto Civil N° 396 del 07 de diciembre del 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3519169cc551d2845571b051027937e1ae65b658924028f1e053eab4030862c**

Documento generado en 16/04/2024 03:00:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>